

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00063 00

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto del 19 de enero de 2021, mantenido en auto del 9 de marzo de 2021, la parte accionante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

2.- Estando en la oportunidad de ley, se **CONVOCA** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am de los **días 27 y 28, del mes de octubre del año 2021.**

3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.

Pruebas pedidas por INCREDITOS S.A.S. (Antes INCREDITOS LTDA) COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA

¹ Estado electrónico número 58 del 05 de mayo de 2021

FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL E.C. (Antes COOPERATIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA LTDA):

- Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de excepciones de mérito.
- INTERROGATORIO DE PARTE a EDUAR ALEXANDER REINA RONDON.
- TESTIMONIOS de HERNANDO ROSERO CIFUENTES, YULLY STEFANÍA SOLER VARGAS y YAMITH ANDRÉS AGUIRRE VILLEGAS.

Pruebas pedidas por el demandado JOSÉ ORLANDO GUERRERO CORREDOR.

- Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de excepciones de mérito.
- INTERROGATORIO DE PARTE a EDUAR ALEXANDER REINA RONDON.
- TESTIMONIOS de HERNANDO ROSERO CIFUENTES, YULLY STEFANÍA SOLER VARGAS, YEISON NICOMEDES SIERRA SUATERNA, YURY TATIANA GUARIN RICARDO, YAMITH ANDRÉS AGUIRRE VILLEGAS, JHON FREDY MENDOZA QUIROGA y de SANDRA LILIANA TORRES.
- PRUEBA POR INFORME a BANCOLOMBIA para que se sirva enviar con destino al presente proceso la información relacionada con los promedios bancarios que manejó el demandante Eduar Alexander Reina Rondón en su cuenta Bancaria en dicha entidad, en los periodos 2018, 2019 y 2020.

Se NIEGA el dictamen pericial deprecado por la parte actora, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., es la parte que pretende valerse de un dictamen pericial quien debió aportarlo en su respectiva oportunidad.

Así mismo se NIEGA la prueba denominada oficio dirigido a la DIAN, como quiera que la parte no demostró haber adelantado su solicitud a través de derecho de petición a dicha entidad, así como lo exigen los artículos 78, numeral 10 y 173, inciso segundo del C.G.P.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el

formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

POR SECRETARÍA OFÍCIESE DE INMEDIATO A LA DIAN EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y DÉJENSE LAS CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959960ff49d9c34c526a7a4b4ab2ed3b8c348b2fbfa2a3c3cb8d8b4bf0d90337

Documento generado en 04/05/2021 07:08:11 AM